

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA EXCEPCIONAL N° 1051-2011
JUNÍN

Lima, diecisiete de setiembre de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado Kenny Alan Mantari Chamorro contra la resolución superior de fecha veintitrés de setiembre de dos mil once, obrante en copia certificada a fojas cuarenta y seis, que declaró improcedente su recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia de vista de fecha nueve de setiembre de dos mil once, obrante en copia certificada a fojas treinta y nueve; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, el quejoso al fundamentar su recurso de agravios de fojas cincuenta, alega que el encausado Julio Eric Ortega Cóndor es el autor del delito de Estafa investigado, siendo este quien maquinó los hechos para que se le procese al recurrente por el referido delito. Indica, que en su condición de orfebre no participó haciendo el llenado en las joyas con otro metal, ni acompañó a su referido encausado cuando dejaba en prenda las joyas en la empresa agraviada, por tanto, mal podría considerársele como cómplice primario del delito de estafa imputado. Precisa, que se le ha condenado por la sola sindicación, debido a que en autos no existen pruebas objetivas que acrediten su responsabilidad penal. **Segundo:** Que, el recurso de queja excepcional se ha planteado estando vigente el artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo uno del Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, por lo que sus disposiciones son de aplicación para decidir lo que legalmente corresponda; que el apartado dos de la norma procesal antes citada

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA EXCEPCIONAL N° 1051-2011
JUNÍN

autoriza excepcionalmente la procedencia del recurso de queja contra sentencias, autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, o de resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior, una vez denegado el recurso de nulidad, siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquellas. **Tercero:** Que, la presente queja deriva de un proceso sujeto a trámite sumario, debiendo precisarse, que revisados los autos no se advierte vulneración de orden constitucional, procesal o material en la sentencia de vista cuestionada o el procedimiento que la precedió en el presente proceso penal, la que ha sido expedida en estricto cumplimiento de las garantías procesales que la ley exige y el deber de la debida motivación de las resoluciones judiciales, conforme se advierte de su tercer fundamento, que sustenta la decisión judicial de confirmar la sentencia condenatoria de primera instancia de fecha tres de mayo de dos mil once, obrante en copia certificada a fojas diecinueve, en el extremo que condenó a Kenny Alan Mantari Chamorro por el delito imputado (estafa), sustentado concretamente en su condición de joyero y a las sindicaciones uniformes de su cosentenciado Julio Eric Ortega Cóndor. **Cuarto:** Que, sin perjuicio de lo anotado en el considerando anterior, debe indicarse que no resultan atendibles los argumentos de la defensa técnica del quejoso, debido a que estos se limitan a cuestionar el razonamiento jurídico o los fundamentos de la sentencia de primera y segunda instancia que establecen la responsabilidad penal de su patrocinado en el delito imputado, lo cual no procede analizar en un recurso de queja excepcional, que sólo es

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA EXCEPCIONAL N° 1051-2011
JUNÍN

admitido en los casos expresamente señalados en el artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, lo que no acontece en el caso *sub exámine*. Por estos fundamentos: declararon **INFUNDADA** la queja excepcional interpuesta por el encausado Kenny Alan Mantari Chamorro contra la resolución superior de fecha veintitrés de setiembre de dos mil once, obrante en copia certificada a fojas cuarenta y seis, que declaró improcedente su recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia de vista de fecha nueve de setiembre de dos mil once, obrante en copia certificada a fojas treinta y nueve, que confirmó la sentencia de fecha tres de mayo de dos mil once, obrante en copia certificada a fojas diecinueve, en el extremo que lo condenó como cómplice primario del delito de estafa genérica, en agravio de la Empresa Inversiones De La Cruz Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida por el período de prueba de un año, bajo determinadas reglas de conducta, con lo demás que contiene; **MANDARON** se transcriba la presente resolución al Tribunal de origen; hágase saber y archívese. Interviene el señor Juez Supremo Santa María Morillo, por el período vacacional del señor Juez Supremo Villa Stein. -

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

SANTA MARÍA MORILLO
NF/rjmr

20 JUN 2013.

3

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA